

**INSTRUCCIÓN núm. 3/2022 “INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMO”, de 30 de mayo,
de la Dirección General de Infraestructuras Educativas,
sobre el procedimiento establecido para la implantación de instalaciones fotovoltaicas
en los centros educativos públicos de la Comunitat Valenciana**

La instrucción 1/2022, de 2 de marzo, de la Dirección General de Infraestructuras Educativas, hace referencia a la implantación de instalaciones de climatización por medio de conductos de aire, así como a la implantación de paneles fotovoltaicos en los centros educativos públicos **de nueva construcción** de la Comunitat Valenciana.

La presente instrucción 3/2022, de la Dirección General de Infraestructuras Educativas, establece el protocolo a llevar a cabo para atender la demanda de solicitudes para la implantación de instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo en los centros educativos públicos **existentes**, formuladas por parte de los Ayuntamientos como titulares de los centros de educación infantil y primaria u otros centros educativos dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana.

Las instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo, en los centros educativos, resultan altamente recomendables por cuanto representan una manera sostenible de generar energía eléctrica, de manera que puede llegar a abastecer la totalidad de las necesidades energéticas y además suponen un importante ahorro económico en la factura eléctrica de los centros.

En todo caso, las instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo deberán diseñarse para poder ser ampliadas, en cuanto a su potencia de generación eléctrica en futuras actuaciones, siempre que la cubierta del edificio lo permita.

Con la finalidad de atender las distintas solicitudes que de manera sistemática se reciben, tanto de los Ayuntamientos como desde los centros educativos, se establece un criterio común para la tramitación de dichas solicitudes, incluyendo un **ANEXO** específico en el que se regula el procedimiento para las instalaciones en Centros de Educación Infantil y Primaria y otros centros de titularidad municipal.

Por todo lo anterior, considerando la elevada cantidad de solicitudes recibidas de los centros educativos para la implantación de sistemas fotovoltaicos en sus edificios,

DISPONGO

Primero.- *Ámbito de aplicación*

La presente instrucción es de aplicación a las instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo en los centros educativos ya existentes, bien se trate de centros públicos de educación infantil y primaria u otros de titularidad municipal dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana.

No son objeto de la presente instrucción las instalaciones fotovoltaicas propiedad de empresas suministradoras o entidades energéticas, o cedidas a ellas para su explotación comercial, o aquellas que tengan por finalidad la comercialización de la energía producida con independencia de su titularidad.

Segundo.- *Procedimiento para la autorización e implantación de las instalaciones fotovoltaicas.*

El protocolo establecido para la tramitación de las solicitudes de implantación de las instalaciones fotovoltaicas en Centros de Educación Infantil y Primaria (CEIP), Centros de Educación Especial (CEE), Institutos-escuela, u otros de titularidad municipal y su posterior construcción se llevará a efecto de acuerdo con el procedimiento indicado en el **ANEXO** de la presente instrucción.

Tercero.- *Ampliación de las instalaciones fotovoltaicas.*

Todas las instalaciones que se soliciten y obtengan autorización para su implantación en los centros educativos deberán estar diseñadas con previsión de futuras ampliaciones, siempre que la cubierta del edificio lo permita.

El director general de Infraestructuras Educativas

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA GENERALITAT VALENCIANA DE TITULARIDAD MUNICIPAL

1.- La Dirección Territorial recibe la **SOLICITUD** para realizar la implantación de la instalación fotovoltaica en el centro educativo.

2.- Para dar respuesta a la solicitud, la Dirección Territorial, procederá de la siguiente manera:

- a) Si la solicitud proviene de la dirección del centro (generalmente un CEIP) o AMPA, se contesta indicando que debe ser el ayuntamiento quien, como titular del centro, formalice la solicitud.
- b) Si la solicitud proviene del Ayuntamiento, se le contesta por escrito, requiriendo la presentación de la siguiente documentación (si es que no la ha presentado junto con la solicitud):

Informe descriptivo de la instalación solicitada, que contenga, al menos, la siguiente información:

- Tipo de cubierta del centro: plana, inclinada, de tejas, de chapa, etc.
- Fotografías de la cubierta en la que se pretende la instalación
- Tipo de estructura soporte prevista
- Sistema de anclaje de los módulos a la estructura
- Potencia pico
- Modalidad de autoconsumo solicitada: sin excedentes/con excedentes, individual/colectivo

En el mismo escrito de contestación emitido por los técnicos de la Dirección Territorial, se harán constar las condiciones que, desde el punto de vista técnico y de la seguridad, deberán cumplirse para la obtención de la autorización. Dichas condiciones deberán recogerse necesariamente en el **Informe descriptivo**, y serán las siguientes:

*En el caso de que el edificio disponga de **cubierta plana**:*

- *En ningún caso se taladrarán las cubiertas, sino que los módulos fotovoltaicos se anclarán con taco químico a bases de hormigón de suficiente peso y resistencia para soportar las cargas a las que va a ser sometidos, así como las de succión y empuje del viento.*
- *Se tendrá en cuenta la sobrecarga admisible de cada forjado en concreto,*
- *Se cuidará que las bases de hormigón no dificulten la correcta evacuación de las aguas de la cubierta.*

*En el caso de que el edificio disponga de **cubierta inclinada**:*

- *La separación entre la superficie del módulo y la cubierta no debe ser excesiva, aunque si lo suficiente como para asegurar una ventilación adecuada y no impedir la corriente de agua de lluvia por obstrucciones de hojas etc.*
- *Se recomienda que la superficie ocupada por el conjunto de módulos que constituyen el generador fotovoltaico NO sobrepase el perímetro de la cubierta.*
- *El generador fotovoltaico y la cubierta deben tener la misma inclinación.*
- *Los módulos estarán ligeramente separados los unos de los otros (1-2 cm) puesto que se favorece la compensación de presiones y se evita el silbido del viento. No obstante, se preferirá siempre actuar conforme a las instrucciones del fabricante.*
- *Se evitarán las perforaciones de las tejas y se utilizarán soportes o apoyos de acero inoxidable o aluminio anclados a los elementos estructurales de la cubierta, poniendo especial cuidado en que no se produzcan filtraciones de agua.*
- *Cuando se trate de cubiertas inclinadas formada por tejas curvas o mixtas o por planchas metálicas, deberá utilizarse sistemas de anclaje y sujeción mediante perfilera adecuada para cada tipo de*

instalación, así como herrajes y tornillería específica, de forma que la unión de la estructura con la cubierta quede perfectamente sellada.

En todos los casos e independientemente del tipo de cubierta del edificio, se deberá considerar:

- *Dada la necesidad de accesibilidad a la instalación para su mantenimiento y control, se habilitará una escalera de acceso segura y se implantarán las medidas de seguridad necesarias para poder realizar correctamente las tareas de mantenimiento (líneas de vida, barandillas, etc.) que incluirán no solo la limpieza de placas sino también la de cubierta y canalones.*
- *Cuando se trate de cubiertas de chapa metálica deberá adoptarse un sistema de sujeción específico y adecuado para evitar la aparición de filtraciones y goteras, así como todo tipo de problemas estructurales en el edificio.*
- *Las estructuras en las que se apoyarán los módulos fotovoltaicos, deberán estar calculadas para soportar el peso del conjunto formado por la propia estructura y el conjunto de los módulos fotovoltaicos, así como las cargas debidas al viento y la nieve.*
- *Las estructuras deberán anclarse sobre soportes rígidos y su ejecución deberá realizarse de forma que se garantice cualquier desprendimiento o volcado de ninguno de los elementos de la instalación.*
- *Todas las instalaciones fotovoltaicas deberán de ir provistas de un sistema de monitorización, que permita el control de los parámetros de la producción y además tenga un carácter docente para el alumnado del centro.*

Normativa de obligado cumplimiento en la implantación de instalaciones fotovoltaicas:

- *Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.*

De manera particular las Instrucciones Técnicas:

- *ITC BT03, sobre instaladores autorizados.*
- *ITC BT04, sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones, prestando especial atención al hecho que tendrá que ser inscrita en la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, conforme al procedimiento establecido por dicho Organismo.*
- *ITC BT30, locales de características especiales: local mojado*
- *ITC BT40, sobre instalaciones generadoras de energía eléctrica.*

- *Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (R.I.T.E.).*
- *Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.*
- *Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y sus modificaciones.*
- *Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.*

3.- Cuando la Dirección Territorial reciba del ayuntamiento la documentación requerida, se supervisará por los técnicos, que emitirán **Informe técnico** favorable o desfavorable, en función de que en dicha documentación se cumplan o no los requerimientos exigidos indicados en el apartado 2.

- Si el informe resulta **DESFAVORABLE**: Se traslada al solicitante informe desfavorable, justificando los motivos concretos por los que no se considera viable la instalación para, en su caso, su subsanación.
- Si el informe resulta **FAVORABLE**: Se contesta al solicitante indicando que "la Dirección Territorial no tienen inconveniente en autorizar la instalación fotovoltaica siempre que, si hay gasto por parte del ayuntamiento, se tenga en cuenta lo previsto por el Decreto 67/2018, de 25 de mayo, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de los informes para el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes a las propias o delegadas."

En esta contestación se indicará asimismo la documentación que deberá aportarse a la Dirección Territorial, una vez finalizada la instalación, a los efectos de su inscripción en el Registro

Administrativo de Autoconsumo de Energía, así como para su Registro en el Servicio Territorial de Industria:

1.- Para instalaciones de hasta 10 kW, MEMORIA TÉCNICA, según modelo establecido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=21116&version=amp

2.- Para instalaciones de más de 10 kW, PROYECTO TÉCNICO, según modelo establecido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=21117&version=amp